

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o., fracción I y 12 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el 18 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE), la cual establece la Tarifa con los aranceles aplicables a la importación de mercancías al territorio nacional;

Que la política arancelaria del Gobierno Federal está orientada a promover la facilitación del comercio internacional como un instrumento para aumentar la competitividad de las exportaciones;

Que con el objeto de ampliar las fuentes de abasto para los consumidores nacionales a precios competitivos, apoyar proyectos de inversión a mediano plazo para el mercado doméstico y de exportación, así como diversificar el consumo interno, es conveniente exentar de arancel a las importaciones de frutos de los que no existe producción en México, como en el caso de los kiwis;

Que a efecto de permitir a la industria nacional productora de alimentos abastecerse de insumos en condiciones competitivas, sustituir importaciones, resolver incongruencias arancelarias e incentivar la inversión en el sector productor de colorantes alimenticios, es conveniente exentar de arancel a las importaciones de cochinillas, ya sea enteras o en polvo;

Que a fin de propiciar la competitividad de las empresas, estimular las inversiones, reducir los costos de operación, agilizar el comercio exterior así como las actividades aduaneras, es conveniente crear dos fracciones arancelarias en la LIGIE en las que se clasifiquen, de manera general, las mercancías que se destinen al régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico, evitando con ello costos derivados de su clasificación individual;

Que a efecto de otorgar a la industria productiva nacional mejores condiciones de abasto de insumos y maquinaria, y a su vez proporcionarle mecanismos para ejercer una mayor competitividad en los mercados, el Ejecutivo Federal emitió el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial (Decreto PROSEC), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002, en el que se establecen ciertos aranceles preferenciales de importación, adicionándose dos Programas más los días 27 de diciembre de 2007 y 27 de mayo de 2008, mediante diversos publicados en el mismo medio;

Que derivado de la desgravación arancelaria prevista en el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la LIGIE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008, existen 230 fracciones arancelarias previstas en 21 de los 24 Programas de Promoción Sectorial del Decreto PROSEC a las que les corresponde un arancel igual o mayor al de la Tarifa de la LIGIE, por lo que es necesario eliminarlas del citado Decreto, debido a que ya no se justifica su permanencia, y

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, las medidas arancelarias a que se refiere el presente Decreto fueron opinadas favorablemente por la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

I. Modificaciones a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

ARTÍCULO 1.- Se crean y modifican las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones, en el orden que les corresponde según su numeración:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
0511.99.01	Cochinillas, enteras o en polvo.	Kg	Ex.	Ex.
0810.50.01	Kiwis.	Kg	Ex.	Ex.
9806.00.09	Insumos, materias primas, materiales auxiliares, envases y empaques que no estén sujetos al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente y seguridad nacional, que se destinen al régimen de recinto fiscalizado estratégico, por parte de las personas autorizadas para operar el régimen. Las mercancías objeto de almacenaje, consolidación de carga, así como las resultantes de los procesos de elaboración, transformación o reparación en el recinto fiscalizado estratégico, cuando se extraigan del recinto deberán ser clasificadas en términos de la Tarifa de esta Ley y cumplir, en su caso, con las regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan a esas mercancías, en los términos de las disposiciones que resulten aplicables.	Kg	Ex.	Ex.
9806.00.10	Maquinaria y equipo, que no estén sujetas al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente y seguridad nacional, que se destinen al régimen de recinto fiscalizado estratégico, por parte de personas autorizadas para operar el régimen. Cuando las mercancías se extraigan del recinto deberán ser clasificadas en términos de la Tarifa de esta Ley y cumplir, en su caso, con las regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan a esas mercancías, en los términos de las disposiciones que resulten aplicables.	Kg	Ex.	Ex.

II. Modificaciones a los Programas de Promoción Sectorial

ARTÍCULO 2.- Se eliminan del **ARTÍCULO 5** del "Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002 y sus modificaciones posteriores, las fracciones arancelarias que se indican a continuación, independientemente del sector en que se encuentren:

2849.10.01	4106.22.01	4805.91.01	5209.12.01
2933.19.08	4106.32.01	4811.90.99	5209.21.01
4002.20.01	4107.11.01	4821.90.99	5209.22.01
4104.11.01	4107.19.99	4823.70.03	5209.29.99
4104.11.03	4107.92.01	4823.90.01	5209.31.01
4104.19.03	4107.99.99	5112.11.99	5209.32.01
4104.19.99	4114.10.01	5112.19.99	5209.39.99
4104.41.01	4114.20.01	5112.30.99	5209.41.01
4104.41.99	4407.10.01	5208.33.01	5209.42.01
4104.49.99	4804.39.99	5208.43.01	5209.42.99
4105.30.01	4804.41.01	5208.59.02	5209.51.01

5209.59.99	5509.22.01	7318.24.99	8516.80.99
5210.11.99	5512.11.01	7318.29.99	8519.81.05
5210.29.99	5513.12.01	7320.20.03	8535.30.01
5210.32.01	5513.23.01	7326.90.06	8536.49.99
5210.39.99	5513.31.01	7326.90.99	8536.50.01
5210.41.01	5513.41.01	7408.21.01	8536.61.99
5210.49.01	5515.11.01	7408.22.99	8536.69.99
5210.49.99	6001.92.01	7408.29.99	8536.90.14
5210.51.01	6002.90.99	7409.11.01	8538.90.99
5210.59.99	6004.10.99	7409.21.01	8544.20.02
5211.20.01	6005.22.01	7409.31.01	8544.20.03
5211.20.99	6005.23.01	8308.10.01	8544.30.01
5211.31.01	6005.31.01	8408.90.99	8544.70.01
5211.32.01	6005.32.99	8409.91.02	8607.99.99
5211.39.99	6006.21.99	8409.99.03	8708.29.01
5211.41.01	6006.22.99	8409.99.05	8708.30.04
5211.42.01	6006.23.99	8409.99.11	8708.30.05
5211.42.99	6006.24.99	8413.30.01	8708.30.99
5211.49.01	6006.32.01	8413.91.04	8708.50.09
5212.14.01	6006.33.01	8419.50.99	8708.50.24
5212.25.01	6406.20.02	8425.39.01	8708.50.25
5407.20.01	7211.90.99	8431.31.01	8708.50.29
5407.20.99	7212.40.99	8467.21.02	8708.50.30
5407.41.01	7217.20.99	8482.20.03	8708.80.05
5407.51.01	7222.20.01	8483.10.01	8708.94.09
5407.53.01	7306.69.99	8484.20.01	8708.99.03
5407.53.99	7318.15.05	8484.90.01	8708.99.10
5407.54.01	7318.15.06	8501.20.99	8708.99.99
5407.61.01	7318.15.07	8501.32.03	9001.50.01
5407.61.02	7318.15.08	8501.34.99	9001.90.99
5407.69.99	7318.15.09	8501.40.99	9030.90.99
5407.73.01	7318.15.99	8501.52.02	9032.90.01
5407.73.99	7318.16.03	8503.00.99	9032.90.99
5407.81.01	7318.16.04	8504.10.99	9102.19.99
5407.82.99	7318.16.05	8512.20.02	9105.91.99
5407.83.01	7318.21.99	8515.31.02	9105.99.99
5407.91.05	7318.22.99	8515.39.02	
5407.92.99	7318.23.99	8516.50.01	

ARTÍCULO 3.- Se eliminan del **ARTÍCULO 5**, fracciones I, V, VI, X, XI, XII, XIX y XX, inciso a), del "Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002 y sus modificaciones posteriores, las fracciones arancelarias que se indican a continuación:

ARTÍCULO 5.- . . .**I.- . . .**

7214.30.01	7215.10.01	7228.70.01	7317.00.01
7214.91.01	7217.10.99	7306.50.99	7318.15.04
7214.91.02	7217.30.01	7307.23.99	8308.90.01
7214.91.99	7217.30.99	7307.99.99	
7214.99.01	7217.90.99	7312.10.02	
7214.99.99	7228.30.01	7312.90.99	

V. . . .

5806.32.01

VI. . . .

7304.51.01

7304.59.99

7304.90.99

7307.21.01

7307.23.99

7312.10.99

X. . . .

7212.20.99

7217.10.99

8308.90.01

XI. . . .

7220.20.01	7304.90.99	7307.23.99	7312.90.99
7304.51.01	7306.50.99	7307.99.99	7314.39.99
7304.51.99	7307.21.01	7312.10.06	7315.89.99
7304.59.99	7307.22.99	7312.10.99	

XII. . . .

7217.30.99

XIX. . . .

5903.20.01

XX. . . .**a) . . .**

5407.42.01

8308.90.01

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a diecinueve de diciembre de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Bruno Francisco Ferrari García de Alba.-** Rúbrica.